"ESTOCADA A LA DEMOCRACIA"

RUPTURA DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA EN VENEZUELA

15 de septiembre de 2017

www.cepaz.org.ve

CEPAZ
Centro de Justicia y Paz

ÍNDICE

2 — 3

I. INTRODUCCIÓN

4 — 5

II. DEMOCRACIA EN VENEZUELA

6 — 7

III. SUSPENSIÓN DEL REFERÉNDUM REVOCATORIO

8 — 9

IV. SUSPENSIÓN DE ELECCIONES REGIONALES Y NUEVO CONTEXTO ADVERSO PARA SU CELEBRACIÓN

10

V. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sentencias
Nº155
Nº156
Nº157 Y 158

11 — 12

13 — 14

VI. PROTESTAS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

Plan Zamora
Represión
y violencia

15 — 16

VII. AGUDIZACIÓN DE LA PERSECUCIÓN POLÍTICA Y NUEVOS PATRONES DE PERSECUCIÓN

17 — 18

VIII. RUPTURA DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

19

20 — 21

IX. PRONUNCIAMIENTOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Pronunciamientos
de la Fiscal General
de la República
Ministerio Público
vs Tribunal Supremo
de Justicia

22 — 23

X. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Proceso de convocatoria
Instauración
de la Asamblea
Nacional
Constituyente
Primeros mandatos

24 — 25 — 26 — 27 — 28 — 29

XI. CONCLUSIONES

I INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de Naciones Unidas, proclamó el **15 de septiembre** como **Día Internacional de la Democracia**, y realizó una invitación a los Estados Miembros, al Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales a conmemorarlo. En este sentido, para las Naciones Unidas este es un día que: ***"proporciona una oportunidad de examinar el estado de la democracia en el mundo"***[1].

El Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), en esta fecha quiere hacer del conocimiento tanto a la sociedad venezolana como a la comunidad internacional, acerca del actual estado de la democracia en Venezuela, a través del informe que hemos denominado: ***"Estocada a la Democracia"***, que presenta un análisis de la vertiginosa y agravada crisis del contexto social, económico y político del país. Es de notar, que si bien es cierto que la historia venezolana nos permite apreciar que no contábamos con un sistema democrático pleno, los reiterados y sistemáticos ataques del actual Gobierno Nacional al orden constitucional han terminado por socavar los pilares fundamentales de la joven democracia venezolana.

Por tales motivos, nos parece conveniente hacer especial referencia al deterioro experimentado en el orden democrático durante los últimos diez meses, ya que, el Poder Ejecutivo y otros actores gubernamentales, han arremetido contra los principales pilares de las libertades democráticas, teniendo como estocada final la realización e instalación de una Asamblea Nacional Constituyente, como órgano paralelo a la Asamblea Nacional. De tal modo que, este episodio nos aproxima a un capítulo obscuro de la historia contemporánea, puesto que, queda en evidencia el carácter antidemocrático de las autoridades gubernamentales.

Desde mediados del año 2016, se ha venido anunciando el quiebre del orden y sistema democrático en Venezuela[2]. La agudización de la crisis política puso en evidencia la obstrucción e impedimento de la participación ciudadana, un ejemplo de ello fue que tras la decisión de cinco tribunales penales, el **Consejo Nacional Electoral (CNE)** suspendió ***"hasta nuevo aviso"*** la recolección del **20% de las firmas necesarias para la activación del referendo revocatorio** en contra del presidente Nicolás Maduro. De igual manera, el órgano electoral no estableció el correspondiente cronograma electoral para las elecciones regionales y municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución venezolana.

Así pues, el electorado venezolano se encontró inmerso en un contexto de incertidumbre, en razón de la ausencia de garantías constitucionales que le permitiesen ejercer sus derechos cívicos. Pero si los planteamientos anteriores resultaren inconcebibles, durante el año 2017, se han producido una serie de hitos antidemocráticos, violaciones a los derechos humanos y pérdidas de las libertades fundamentales.

La corrupción generalizada y el abuso de poder, han servido para alienar y manipular a un sector de la población, a través de, medidas totalitarias que niegan los derechos establecidos en la Constitución.

Por otra parte, nos encontramos sumergidos en una emergencia humanitaria, la población no cuenta con respuestas adecuadas por par-

1 http://www.un.org/es/events/democracyday/events.shtml
2 https://cepaz.org.ve/noticias/comunicado-red-electoral-ciudadana-rec/

te del Estado, existiendo una persistencia de las autoridades en negarse a recibir ayuda y cooperación internacional necesaria, que permita brindar protección y asistencia a los más vulnerables.

Aunado a todo lo anteriormente expuesto, evidenciamos un punto de inflexión de este declive institucional, el cual se configuró a través de las **sentencias Nros. 155[3] y 156[4] de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia**, cuando desprovista de las mínimas garantías legales y constitucionales, desconociendo las atribuciones de la Asamblea Nacional, con el objeto de orientar la habilitación del Ejecutivo Nacional para poder legislar en aspectos claves. Cabe destacar, la constante obstaculización desde la instalación de la Asamblea Nacional al ejercicio de las atribuciones constitucionales por medio de sentencias emanadas del Poder Judicial que anulan sus actos y leyes.

Estas sentencias son el producto de la ausencia de todo raciocinio y lógica constitucional. Como era de esperarse la sociedad civil, en conjunto con los legisladores y representantes políticos salieron a las calles, en movilizaciones masivas y con demostraciones ejemplares frente a los atropellos del Gobierno Nacional, con el fin de reclamar sus derechos constitucionales y legítimo poder; de igual modo, el derecho a que se escuche la voz del pueblo y la posibilidad de decidir su propio futuro.

Pero, aún, hay más, durante los episodios de protestas los manifestantes han sido objeto de férreas represiones y ataques por parte de los cuerpos policiales, al punto de convertirse en prácticas sistemáticas, organizadas y consentidas por las propias autoridades gubernamentales. Es importante resaltar que durante estos hechos se ha evidenciado un desproporcional uso de la fuerza policial y militar, de modo que, se han documentado torturas a los detenidos y presos políticos; así también, se han registrado casos en que se ha negado el derecho de los civiles a ser juzgados por un juez natural. En suma, durante los últimos meses se han constatado graves violaciones a los derechos humanos de la población, al tiempo, que se han vulnerados las prácticas al debido proceso reconocidas por los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos[5].

3 Véase en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML
4 Véase en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML
5 Nota del Comunicado de prensa de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, 2017

II DEMOCRACIA EN VENEZUELA

La Organización de Naciones Unidas denota que:

> *"Democracia y la gobernanza democrática en particular, significan que los derechos humanos y las libertades fundamentales son respetadas, promovidas y se cumplen, permitiendo que las personas vivan con dignidad"*[6].

El concepto de democracia yace también dentro del marco normativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el cual establece la base jurídica de los principios de democracia con arreglo al derecho internacional[7]. Por su parte, la Carta Democrática Interamericana, instrumento que refleja la voluntad política de 34 naciones democráticas, define los elementos esenciales de la democracia en los siguientes términos:

> *"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos"*[8].

Así pues, la referida norma señala cinco elementos claves y esenciales para comprender la configuración del Estado de Derecho y las instituciones que constituyen nuestras sociedades. Bajo estas premisas, se constituyen instituciones sólidas y trasparentes, con lo cual las actuaciones gubernamentales deberán estar ceñidas a criterios de ética, buena gobernanza y probidad. En este sentido, la ciudadanía es corresponsable directa de que tales procederes se concreten en la realidad, ella es guardiana de la buena gestión pública. A razón del anterior planteamiento, es propicio traer a colación lo expuesto en el artículo 4 del referido instrumento internacional:

6 ONU – Concepto de Democracia. Véase en: http://www.un.org/es/sections/issuesdepth/democracy/index.html
7 La libertad de expresión (Artículo 19); la libertad de reunión pacífica (Artículo 21);El derecho a la libertad de asociación con otras personas (Artículo 22);El derecho y la oportunidad de tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, directamente, o por conducto de representantes libremente elegidos (Artículo 25);El derecho al voto y a ser elegido en elecciones periódicas genuinas que se realizarán mediante el sufragio universal e igual y tendrán lugar por voto secreto, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores. (Artículo 25).
8 *Ejusdem*, artículo 3.

"Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia".

Por su parte, teóricos como Schmitter y Karl[9] apuntan otra imagen de la democracia, identificándola con el gobierno de la mayoría, es decir, aquel que toma decisiones combinando los votos, donde las elecciones regulares, debidamente conducidas y honestamente computadas fortalecen un sistema democrático.

El teórico Robert Dahl ha ofrecido la lista más generalmente aceptada de lo que se consideran las condiciones ***"mínimas"*** que deben estar presentes para que exista la democracia en política moderna[10]. A través de las distintas definiciones de la democracia, se deja en evidencia que estos elementos han querido ser borrados de manera paulatina del espíritu y memoria colectiva de la población, pareciera que múltiples han sido sus causas, de momento, pueden rastrearse en las restricciones ejercidas durante el gobierno del fallecido presidente Hugo Rafael Chávez Frías, quien nos dejó apreciar su forma de gobierno con una democracia muy debilitada que se fue agotando.

No obstante, en la actualidad hemos sido testigos presenciales y activos de una forma de gobierno dictatorial y hegemónico por parte del presidente Nicolás Maduro Moros.

El fracaso progresivo del modelo económico, la corrupción, la persecución sistemática a la disidencia política, los mecanismos inconstitucionales para permanecer en el poder, la falta de independencia de los poderes, las terribles desigualdades e injusticias, la exclusión y la ausencia de garantías para el ejercicio de la participación política y ciudadana han sido algunos de los elementos que a nuestro modo de apreciar la realidad han dado ***"La estocada final"***.

No se exagera en señalar que estamos frente a un estado de confusión y terror institucional, o lo que es igual, un proceso de anulación de las derechos y libertades fundamentales del ser humano. Desde **CEPAZ**, notamos con suma preocupación que los intereses de la clase gobernante son los que imperan, en detrimento y sacrificio del bien común, la justicia y la seguridad jurídica.

---

9 WHAT DEMOCRACY IS . . . AND IS NOT Philippe C. Schmitter and Terry Lynn Karl

10 1) El control sobre las decisiones gubernamentales sobre política es constitucionalmente adquirido en los funcionarios electos.
2) Los funcionarios electos son escogidos en elecciones frecuentes y realizadas con moderación, en las que la coacción es comparativamente poco común.
3) Los ciudadanos tienen derecho a votar en la elección de funcionarios.
4) Los ciudadanos tienen derecho a postularse para cargos electivos en el gobierno.
5) Los ciudadanos tienen derecho a expresarse sin el peligro de un castigo severo en asuntos políticos ampliamente definidos.
6) Los ciudadanos tienen derecho a buscar fuentes alternativas de información. Además, existen fuentes alternativas de información que están protegidas por la ley. 7) Los ciudadanos también tienen derecho a formar asociaciones o organizaciones relativamente independientes, incluidos partidos políticos independientes y grupos de interés. Robert Dahl, Dilemmas of Pluralist Democracy (New Haven: Yale University Press, 1982), 11.

En virtud de los planteamientos expuestos, confirmamos que en la medida que no contemos con instituciones independientes que cumplan con el mandato de la Constitución y las leyes no habrá democracia en Venezuela. En este sentido, aumenta el riesgo de que la dinámica pública sea manejada en función de los intereses particulares de un solo sector, con lo cual, se anula la participación natural de la ciudadanía, dando como resultado el riesgo de que la disidencia política sea silenciada y perseguida.

CONDICIONES FUNDAMENTALES PARA LA EXISTENCIA DE UNA DEMOCRACIA

	1	2	3	4	5	6
ELEMENTOS FUNDAMENTALES (ART. 3)	TRANSPARENCIA DE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS EN LA GESTIÓN PÚBLICA	EL RESPETO DE LOS DERECHOS SOCIALES	EL RESPETO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA	LA SUBORDINACIÓN CONSTITUCIONAL DE TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO A LA AUTORIDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA	EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO DE TODAS LAS ENTIDADES Y SECTORES DE LA SOCIEDAD
CONDICIONES ELEMENTALES (ART. 4)	AUTORIDADES PÚBLICAS ELECTAS	SUFRAGIO UNIVERSAL CON ELECCIONES LIBRES Y LIMPIAS	DERECHO A COMPETIR POR LOS CARGOS PÚBLICOS	LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN ALTERNATIVA	RESPETO POR LA EXTENSIÓN DE LOS MANDATOS	LA EXPECTATIVA DE QUE EL PROCESO ELECTORAL Y LAS LIBERTADES CONTEXTUALES SE MANTENDRÁN
GARANTÍAS PROCEDIMENTALES	EL CONTROL SOBRE LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES SOBRE POLÍTICA ES CONSTITUCIONAL INVESTIDOS EN FUNCIONARIOS ELECTOS	ELECTOS EN ELECCIONES FRECUENTES Y BASTANTE CONDUCIDAS	PRÁCTICAMENTE TODOS LOS ADULTOS TIENEN DERECHO A VOTAR EN LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS	LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A EXPRESARSE Y A BUSCAR FUENTES ALTERNATIVAS DE INFORMACIÓN	LOS FUNCIONARIOS ELECTOS POPULARMENTE DEBEN SER CAPACES DE EJECUTAR SU PODER CONSTITUCIONALMENTE SIN QUEDAR SUJETOS A LA OPOSICIÓN PREPONDERANTE	EL GOBIERNO DEBE SER AUTÓNOMO

III SUSPENSIÓN DEL REFERÉNDUM REVOCATORIO

Con la instalación de la Asamblea Nacional (AN) el **5 de enero de 2016**, el recién electo presidente del parlamento, Henry Ramos Allup, declaró en su discurso inaugural un lapso de seis meses para determinar un mecanismo ***"democrático, constitucional, pacífico y electoral"*** para conseguir un cambio de gobierno en el país[11]. De modo que, se hacía referencia a cuatro propuestas que permitiesen la participación ciudadana en asuntos públicos trascendentales para el destino del país, con el fin de aproximarnos a un necesario y natural cambio político, esto incluía:

- LA RENUNCIA DEL ACTUAL MANDATARIO PRESIDENCIAL
- LA ENMIENDA
- LA REMOCIÓN POR ABANDONO DE CARGO
- EL REFERENDO REVOCATORIO

A finales de febrero 2016, la MUD solicitó formalmente al CNE los instrumentos necesarios para activar el **Referendo Revocatorio Presidencial** (RRP), en función de los principios constitucionales previstos en el artículo 72 de la Carta Magna, siendo éste un derecho constitucional y, que responde al principio de la participación popular en los asuntos públicos, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 5, 7 y 62 del referido Texto de Derechos.

En oposición a los señalamientos planteados, consideramos importante resaltar el itinerario que la ciudadanía tuvo que afrontar, para tratar de aproximarse a la consecución de sus derechos. En este sentido, el CNE entregó el formato de planillas para la recolección de las firmas de ciudadanos igual al **1% del padrón electoral**, a lo que la MUD cumplió para así iniciar el RRP en contra del presidente Nicolás Maduro. Sin embargo, en este punto se pudo constatar un primer obstáculo, y, es que el CNE estableció un nuevo requerimiento, este fue el conteo y validación de la recolección de las firmas, el cual a su criterio debía ser por estado, es decir, cada uno de los estados debía cumplir el porcentaje de acuerdo a los requisitos establecidos por el órgano rector electoral en contravención a la norma constitucional. A lo que la MUD dio cumplimiento al requisito.[12] .

CRONOLOGÍA DEL FALLIDO REFERÉNDUM REVOCATORIO PRESIDENCIAL (RRP)

▼ FEBRERO 2016

29
La MUD anuncia su intención de realizar **referendo revocatorio**

▼ MARZO 2016

09
La MUD solicitó al CNE los insumos necesarios para **activar** el RRP

▼ ABRIL 2016

12
La MUD consignó la recolección de **2.040 firmas** de militantes de los partidos que conforman la coalición

26
CNE entrega el formato de las planillas para la recolección del **1% del electorado nacional** en un lapso atrasado

28
Se inicia el proceso de recolección del **1% del registro electoral** pero por estado

▼ MAYO 2016

2
La MUD entrega al CNE más de **dos millones de firmas** recogidas para la validación del **1%**

11 Nota del Artículo "Oposición maneja propuestas para acortar mandato de Maduro" por El Nacional, 2016.
12 Nota del Articulo "CNE entregará en tres días hábiles las planillas para el referendo" por el Universal, 2016.

▼ **JUNIO 2016**

09
El CNE explicó que **1.352.052** firmas del total de**1.957.779** fueron validadas, y **605.727** fueron excluídas por invalidas

20 al 24
Se inicia el proceso de validación con capta-huellas de las **1.352.052** firmas

▼ **AGOSTO 2016**

08
El CNE informa que el RRP podría realizarse en el **primer trimestre** de 2017 si la MUD cumple con todos los requisitos

24
CNE aprobó la procedencia de solicitud de recolección de manifestaciones de voluntad, **409.313 firmas validadas**, más del doble del **1%** requerido

▼ **OCTUBRE 2016**

05
CNE publica cronograma para el RRP fijando los días 26 al 28 de octubre para la **recolección del 20%** y el 28 y 29 de noviembre como fecha se declarará la procedencia o no del proceso

20
CNE suspende el proceso de RRP **"hasta nuevo aviso"** por decisión de 5 tribunales penales regionales **(Apure, Aragua, Bolívar, Carabobo y Monagas)**

Seguidamente, se evidenció como el factor tiempo fue un elemento utilizado por el máximo ente electoral para atrasar el proceso, debido a que, anunció que tardaría de 3 a 4 días continuos en contabilizar las planillas entregadas, donde validó 1.**352.052 firmas de las 1.957.779** rúbricas presentadas por la MUD, alegando que **605.727** habían sido excluidas por incumplir con una serie de criterios de validación[13] .

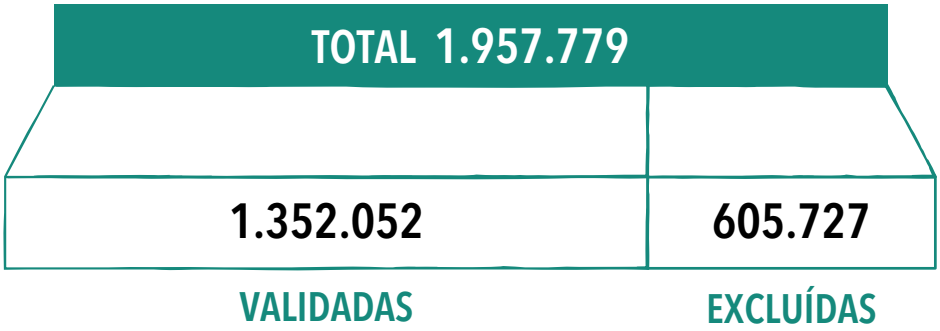

Pese a lo anterior, el mayor obstáculo que se presentó para la activación del RRP, y que además conllevó su definitiva suspensión, fue el acatamiento por parte del CNE de la decisión de cinco tribunales penales regionales (Apure, Aragua, Bolívar, Carabobo y Monagas), quienes admitieron las denuncias sobre un supuesto fraude en la recolección del **1%**[14] de las firmas. Este incidente menoscaba lo estipulado en la norma tiva electoral, al tiempo, que deja en evidencia la ausencia de autonomía e independencia del Poder Electoral, al acatar una decisión de un organismo judicial sin competencia en materia electoral, pues de acuerdo a la **Carta Magna** esta es competencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

En atención a las ideas expuestas, evidenciamos, como de manera fraudulenta, fueron cerradas todas las vías electorales que permitiesen ejecutar las exigencias y aspiraciones populares. En conclusión, se puede apreciar que los derechos políticos y civiles de los venezolanos han sido objeto de graves vulneraciones, al punto de que la activación de los mismos vetada por parte de las autoridades y órganos competentes.

Previsto en la ley

Nuevo requisito

Acciones contrarias a la ley y a la Constitución

13 Nota del Articulo "Conozca los pasos a seguir para la activación del referendo revocatorio". Por Efecto Cocuyo.2016.
14 Nota del Articulo "Elecciones regionales quedan para finales del primer semestre de 2017" por Globovisión, 2016.

IV SUSPENSIÓN DE ELECCIONES REGIONALES Y NUEVO CONTEXTO ADVERSO PARA SU CELEBRACIÓN

Las elecciones regionales debieron celebrarse en diciembre de 2016, sin embargo, el 18 de octubre de 2016, cuando no se contaba con el cronograma electoral publicado, fueron pospuestas para finales del primer semestre del 2017[15], por parte de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, **Tibisay Lucena**. Este anuncio se da en un escenario políticamente convulso, en virtud de los requisitos exigidos para la realización del RRP que el grupo opositor debía cumplir.

En su anuncio, el CNE no presentó las razones del aplazamiento, ni realizó mención al proceso de referéndum, el cual se ubicaba en su etapa final con la recolección de las rúbricas necesarias para su activación, lo cual originó un escenario de mayor tensión política. Sumado a esto, días previos del pronunciamiento del CNE, el presidente Maduro anticipó esta decisión y asomaba la posibilidad de un adelanto de las elecciones legislativas para recuperar el control de la Asamblea, de mayoría opositora[16]. La situación descrita aumentó el rechazo de la población ante la medida anunciada. Estos hechos detonaron la iniciativa popular de pronunciarse en protestas, movilizaciones y comunicados de los diferentes sectores de la sociedad civil, quienes hicieron del conocimiento público su preocupación sobre el estatus democrático del país. En Venezuela la ruptura del orden democrático se hizo cada vez más evidente.

El anuncio realizado por el CNE, demostró que la administración electoral no había ofrecido información oficial sobre los comicios, al igual, que tampoco había avanzado en las actividades previas como son los procedimientos establecidos para la definición y conformación de las circunscripciones en cada uno de los **23 estados de la República**, y la realización de operativos especiales de inscripción y actualización en el Registro Electoral en los **335 municipios del país**, ni la definición de las circunscripciones electorales para determinar el número de legisladores estadales a elegir en las regionales de 2017. Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 160 y 162 de la Constitución y, 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, los procederes del CNE constituyeron otro quebrantamiento a los derechos políticos y civiles de los venezolanos.

SUSPENSIÓN DE ELECCIONES REGIONALES

Pautada para

DICIEMBRE 2016

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

suspensión en

OCTUBRE 2016

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Asegura su realización para el primer

TRIMESTRE DEL 2017

Se pauta "posiblemente" para

OCTUBRE 2017

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

1 AÑO

DE INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LA CONSTITUCIÓN

15 Nota del Articulo "Elecciones regionales quedan para finales del primer semestre de 2017" por Globovisión, 2016.
16 Nota del artículo "El CNE aplaza por seis meses las elecciones regionales en Venezuela" por BBC Mundo.

Por último, y no menos importante, el órgano electoral ha demostrado un notable retraso en todo lo atinente al proceso de renovación de los partidos políticos, destacándose que el último en realizarse data del año 2011 y, según la normativa esta reforma debería haberse producido en diciembre 2015, tras la elección parlamentaria del 6 de diciembre. No obstante, una serie de recursos y sentencias del TSJ, así como de dilaciones por parte del CNE llevaron a que el procedimiento iniciara su curso efectivo en marzo de 2017.

V SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

A finales de marzo del 2017, tuvo lugar un punto de inflexión en el orden democrático y el Estado de Derecho venezolano, a propósito de las sentencias Nº 155[17] y 156[18] de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. En un primer momento se disolvieron las competencias y la autonomía parlamentaria de la Asamblea Nacional, marcando un hecho sin precedente que agravó la institucionalidad democrática del país. Este hecho produjo el rechazo tanto de la sociedad civil como de la comunidad internacional.

La decisión **Nº 155** de la Sala Constitucional, declaraba nulo el acuerdo de la Asamblea Nacional sobre la Carta Democrática, por su supuesta e inexistente injerencia de una autoridad extranjera, reduciendo a su mínima expresión y, prácticamente, dejando sin efecto la inmunidad parlamentaria por el aparente desacato de la AN. En este último punto, se señala que la inmunidad parlamentaria no existiría en casos de ilícitos constitucionales y penales, lo que a la práctica política abriría otro grave mecanismo para la persecución de los diputados de oposición, con el fin último de anular la actividad del liderazgo disidente.

Asimismo, el referido instrumento ordenaba y facultaba al presidente Maduro a utilizar el **Estado de Excepción**[19], para adoptar cualquier medida que evitase un Estado de conmoción, así como, tomar cualquier estrategia internacional con el objetivo de salvaguardar el orden constitucional. Además, esta normativa daba la posibilidad de que el primer mandatario dictase cualquier medida civil y económica, al punto de que podía legislar y reformar la Ley contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley contra la Corrupción, Código Penal, Código Orgánico Procesal Penal y el Código de Justicia Militar[20] . Un extracto de la sentencia deja apreciar lo siguiente:

> *"Se ORDENA al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela proceda a ejercer las medidas internacionales que estime pertinentes y necesarias para salvaguardar el orden constitucional, […] tome las medidas civiles, económicas, militares, penales, administrativas, políticas, jurídicas y sociales que estime pertinentes y necesarias para evitar un Estado de conmoción; y en el marco del Estado de Excepción y ante el desacato y omisión legislativa continuada por parte de la Asamblea Nacional, que permita conjurar los graves riesgos que amenazan la estabilidad democrática"*[21].

17 Véase en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML
18 Véase en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML
19 El 14 de enero de 2016 se publicó el Decreto Nº 2184 en el que se declaraba el Estado de emergencia económica. Decretos de alcance nacional estuvieron precedidos por varios decretos emitidos en 2015 en los que se declaraba el Estado de excepción en los municipios limítrofes con Colombia.
20 Nota de la Ley contra la Corrupción, Código Penal, Código Orgánico Procesal Penal y el Código de Justicia Militar.
21 Nota de las Sentencia Nº 155 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2017.

Como se observa, esta sentencia puede ser interpretada como la facultad que el Poder Judicial da al presidente, para que ejerza una ilegítima ***"habilitación o actividad legislativa"*** en materia penal, siendo violatorio a lo estipulado en el artículo 203 de la Constitución de la República[22]. En este mismo orden de ideas, esta decisión también viola la garantía de reserva legal en materia penal, pues, solo el Parlamento es competente para legislar en esta área.

Esta sentencia también puede ser leída como el anticipo de la consolidación de dos objetivos claves:

Lograr darle una referencia constitucional a una práctica violatoria de derechos humanos y la inconstitucional jurisdicción militar en contra de diputados opositores y a civiles.

En relación con la sentencia N° 156, la Sala Constitucional se pronunció sobre el desacato de la AN, estableciendo que ella misma ejercerá las funciones del Poder Legislativo o indicará el órgano que ejercerá esas funciones, generando una situación de alarma ante el nuevo agravio del orden constitucional, dado a que la Sala, de manera directa, señala lo que indirectamente había sostenido en diversas sentencias: que la Asamblea Nacional no ejercerá sus funciones y que éstas serán asumidas por el Tribunal Supremo de Justicia, configurando una clara usurpación de funciones[23].

Además, esta sentencia parece poner fin a la colisión entre poderes que se inició en 2016. Cabe destacar que en las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015, la oposición venezolana logra triunfar con mayoría calificada en la AN, órgano bajo el control del oficialismo desde 2005[24] . En efecto, un extracto de la sentencia nos permite evaluar lo siguiente: ***"Finalmente, se advierte que mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho"***[25].

En definitiva, la tesis del desacato no es más que una excusa por medio de la cual el Poder Judicial pretende justificar el desconocimiento de la AN y, con ello el irreconocimiento del orden democrático y del Estado de Derecho.De esta manera, se aprecia la usurpación de un poder legitimado por la voluntad popular, frente a otro poder conformado para el mantenimiento y la satisfacción de los intereses del poder político de turno.

ESTOCADA DEL PODER JUDICIAL PARA ANIQUILAR A LA AN

SALA ELECTORAL · SALA CONSTITUCIONAL

SENTENCIA	1	615	1190	2
N°	1	615	1190	2
FECHA	11/01/2016	19/07/2016	15/12/2016	11/01/2017
OBJETO	**Desincorporación** de la AN a los diputados de Amazonas	**Prorrogación** del Estado de Emergencia Económica	**Constitucionalidad** del Decreto-Ley del Presupuesto y endeudamiento 2017	**Nulidad** de la nueva Junta Directiva de la AN

22 "Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes (...)"
23 Nota de las Sentencia N° 156 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2017.
24 Nota del artículo "Retirada en elecciones a la AN 2005: un error muy caro para el país" del Tiempo, 2005.
25 Nota de las Sentencia N° 156 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2017.

Ahora bien, tres días después de que el Gobierno anunciara que la Sala Constitucional había ***"revisado"*** las sentencias **N° 155** y **156**, para solucionar lo que se consideró como u***n "impasse entre poderes"***, el TSJ publicó las sentencias **N° 157** y **158.** La sentencia **N° 157**, se pronunció sobre la sentencia N° 155, reiterando la situación de desacato y de omisión inconstitucional en la que se encuentra la Asamblea Nacional y reconoció que en la sentencia **N° 155**, se realizaron algunas consideraciones en torno a la inmunidad parlamentaria que fueron objeto de diversos análisis, llegando algunos a mala práctica hermenéutica, por lo que se revocó lo contenido en la sentencia referido a la inmunidad parlamentaria. Asimismo, se suprimió la medida cautelar que confirió al presidente funciones extraordinarias, incluso, para cambiar Leyes[26].

Por su parte, la sentencia **N° 158** revisó la sentencia **N° 156**, por la cual, la Sala Constitucional volvió a reiterar la ***"situación de desacato y de omisión inconstitucional en la que se encuentra la Asamblea Nacional".***

Aclaró que las medidas que ella ejercerá: ***"(…) tienen naturaleza cautelar, en vista de que el desacato de la Asamblea Nacional, que le impide el ejercicio de sus atribuciones constitucionales es de carácter circunstancial"***, por lo que la Sala decidió revocar esas medidas[27].

Sin embargo, hubo decisiones que no fueron modificadas, entre ellas se ubica: la Sala Constitucional preservó la decisión según la cual, los diputados de la AN incurrieron en el delito de traición a la patria (**la sentencia N° 155**), preservó el juicio iniciado por ella en contra de la Asamblea, al considerar que ésta atenta: ***"(…) de forma especialmente grave contra el sistema de valores, principios y normas previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y, en fin, contra la estabilidad de la República, de la Región y de la más elemental noción de justicia universal"***[28].

Y por último, la Sala se adjudicó la función de control de la AN sobre la creación de **empresas mixtas**, al permitir al Gobierno crear esas empresas bajo el control de la Sala, sentencia **N° 156**.

A modo de conclusión, las decisiones **N° 155** y **156** no fueron sentencias judiciales sino actos políticos, al igual que las decisiones por las cuales se produce su modificación, las sentencias **N° 157** y **158**, las cuales demostraron que la Sala Constitucional no actúa como garante y guardiana de la Constitución sino como operador político de los intereses del Ejecutivo. Por último, la situación expuesta se presenta como uno de los actos más nocivos para la vida institucional de la República. Así, pues, las decisiones de la máxima instancia judicial son firmes en su intención de desconocer las funciones de un órgano legítimamente constituido como lo es el caso de la AN.

46	155	157	158
24/02/2017	28/03/2017	01/04/2017	01/04/2017
Memoria y cuenta anual de los ministros	**Nulidad** del Acuerdo sobre activación de la Carta Democrática Interamericana	**Aclaratoria** Se deja sin efecto el punto sobre la inmunidad parlamentaria y la orden al Ejecutivo para adoptar medidas de Estado de conmoción	**Aclaratoria** Se deja sin efecto la sustitución de la AN por el TSJ

26 Nota de las Sentencia N° 157 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2017.
27 Nota de las Sentencia N° 158 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2017.
28 Ídem.

VI PROTESTAS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

El desconocimiento a la AN en sus atribuciones, tras el supuesto desacato establecido en las sentencias emitidas por la Sala Constitucional, a finales de marzo del corriente año, más la convocatoria realizada por el presidente de la República, el 01 de mayo del presente año, a una realización de una Asamblea Nacional Constituyente, originaron la reactivación de una nueva fase de protestas contra estas medidas, iniciadas el **04 de abril del 2017**.

Con el objeto de buscar una solución a la crisis democrática que atraviesa el país, mediante el reclamo de la defensa de los derechos fundamentales y la demanda de **elecciones libres, justas y transparentes**, el Gobierno Nacional ha respondido con una serie de actuaciones que atentan contra la dignidad de la persona humana. De tal modo que, las apariencias se han dejado de lado para dar paso a procederes arbitrarios y represores, que registraron numerosas detenciones y actos de persecución contra la disidencia política, al punto de catalogar las protestas y movilizaciones pacíficas como actos terroristas. Denunciar los estragos causados por los abusos y violaciones gubernamentales, la crisis económica, política y humanitaria que atraviesa el país, es garantía de persecución e irrespeto de las garantías constitucionales. **La intención es clara: infundir temor entre la población**, a fin de que no denuncien el estado de naturaleza y caos gubernamental propiciado por las mismas autoridades.

Es importante dejar por sentado que, desde el inicio de las protestas, las fuerzas de seguridad recurrieron al uso desproporcionado de **bombas lacrimógenas y otras sustancias tóxicas** contra los manifestantes, acciones prohibidas en nuestra legislación, no mediaron el uso de otros recursos o medios pacíficos de acuerdo con los estándares internacionales, tales como el diálogo o el uso de barreras para separar a las personas que participaban en las protestas, lo cual, ocasionó que durante estos cuatro meses, teniendo el 30 de julio como la última fecha en la que se registró acción de calle por parte de la población venezolana, se contabilizara un total de:

6.729
MANIFESTACIONES
equivalente a
56
PROTESTAS DIARIAS
con
162
FALLECIDOS REGISTRADOS[29]
En este lapso el Ministerio Público solo ha reconocido el fallecimiento de:
129
PERSONAS[30]

29 Nota del Tercer informe de la ACNUDH sobre Venezuela, 2017.
30 Notal del "Balance de Víctimas fallecidas y lesionadas durante manifestaciones en abril-julio de 2017" del Ministerio Publico, 2017.

En este punto, es importante destacar que el entorno de conflictividad se agudizó con la implementación y activación del **Plan Zamora**[31], el cual es: un dispositivo de seguridad en contra de los manifestantes, a quienes se cataloga como instigadores a la rebelión en contra del Gobierno Nacional por lo cual, el mismo trajo como consecuencia el procesamiento de los detenidos en las manifestaciones ante la jurisdicción militar, siendo esta práctica contraria al debido proceso judicial establecido en los artículos 49 y 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[32] , así como a los principios consagrados en los artículos 2.3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33] ; así también, como de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[34] , donde establecen que la jurisdicción penal militar no es competente para decidir sobre los derechos de un civil en un proceso penal.

Así, pues, este tipo de restricciones hacia la población dejó en manifiesto el menoscabo del derecho humano a la protesta pacífica. Este hecho, lejos de calmar las tensiones aceleró el conflicto, por tal motivo, se activó el referido Plan en una segunda fase, casi un mes después, el **17 de mayo de 2017**[35]. Coincidiendo su activación con el aumento de muertes y detenciones en el marco de las protestas.

El 28 de abril del corriente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó una declaración en la que exhortaba al Gobierno de Venezuela a permitir las protestas pacíficas. La declaración condenaba la militarización en respuesta a las protestas, y expresaba su inquietud por el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza, señalando su preocupación, específicamente por la introducción en abril de 2017 del Plan Zamora que **llama a grupos de civiles armados y policías para ayudar a responder a las protestas**[36] .

Otra acción registrada durante este periodo de tiempo fueron **los saqueos** e intentos de éstos, los cuales atentan contra la propiedad privada y el espíritu pacífico de las manifestaciones, con un total 157 casos en todo el país, en los que fueron afectados numerosos establecimientos y medios de transportes[37].

Por otra parte, se reportó que durante estos cuatro meses se registraron acciones violentas de grupos paramilitares en al menos **523 protestas**. En la mayoría de las protestas donde se presentaron estos grupos se reportaron heridos de balas, principalmente en el Distrito Capital, Miranda, Táchira, Mérida, Lara, Carabobo, Aragua y Anzoátegui[38].

Otro de los hechos suscitados fue el ataque a residencias familiares, al respecto, se documentaron determinados casos en los estados **Bolívar, Lara, Mérida, Miranda, Trujillo y Zulia**. Siendo uno de los más resaltantes el ocurrido en el conjunto residencial **El Paraíso**, comúnmente conocido como **Los Verdes**, formado por varios edificios de apartamentos donde viven unas 1.200 personas, en el lado oeste de Caracas. En efecto, se registró la destrucción generalizada de bienes y un total de 23 detenidos[39].

Para finalizar, se registró un total de **6.729 manifestaciones** en todo el territorio nacional, representando un aumento de **157%** con respecto al periodo del año 2016, cuando se contabilizaron solo **2.617 manifestaciones**[40] . Con un número de civiles heridos en las protestas que varía considerablemente, desde aproximadamente **1.550** según datos oficiales del Ministerio Público hasta **15.000**, según la oposición y un aproximado de **3.589** personas han sido arrestadas por manifestaciones y casi un tercio permanecen encarceladas[41].

31 Plan Zamora referido al trabajo en conjunto de funcionarios de seguridad con civiles para el control de las manifestaciones.
32 Nota de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.
33 Nota de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
34 Nota del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
35 Nota del informe del El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), 2017.
36 Nota del comunicado "Venezuela must allow peaceful protests and investigate killing of demonstrators, say UN experts", de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017.
37 Nota del informe del El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), 2017.
38 ídem.
39 Nota del Tercer informe de la ACNUDH sobre Venezuela, 2017.
40 Nota del artículo "Oposición contabiliza 15.000 heridos tras 63 días de protestas en Venezuela", Diario Libre, 2017.
41 Nota del ""Reporte sobre la represión en Venezuela durante manifestaciones, junio de 2017", Foro Penal Venezolano".

REPRESIÓN A LAS PROTESTAS

[04 de abril a 31 de julio 2017]

6.729 MANIFESTACIONES

EQUIVALENTE A 56 PROTESTAS DIARIAS *

162 FALLECIDOS REGISTRADOS

129 solo por el Ministerio Público **

1.550 HERIDOS **

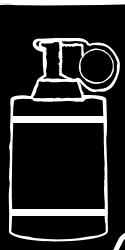

5.051 ** PERSONAS DETENIDAS

523 PROTESTAS *

CON PARTICIPACIÓN DE GRUPOS ARMADOS

157 CASOS DE SAQUEOS **

EXISTENCIA DE NUMEROSAS **DENUNCIAS** DE TORTURAS, TRATOS CUELES INHUMADOS Y DEGRADANTES, ABUSO SEXUAL POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE DETENCIONES ARBITRARIAS A MANIFESTANTES

609 civiles presentados a tribunales militares ***

Activación del Plan Zamora I Fase el 18 de abril de 2017 y II Fase el 17 de mayo de 2017

"Plan estratégico cívico-militar destinado al control del orden público"

---

* El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS).

** Tercer informe sobre Venezuela de Luis Almagro (OEA).

*** Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las NacionesUnidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

VII AGUDIZACIÓN PERSECUCIÓN POLÍTICA Y NUEVOS PATRONES

En el año 2014 y 2015, **CEPAZ** en su continuo trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos, publicó los informes: ***"Persecución Política en Venezuela, Sistematización de patrones de persecución a la disidencia política venezolana"*** y ***"Persecución Política en Venezuela, Seguimiento e identificación de nuevos sujetos de persecución/ El disidente es el enemigo"*** respectivamente[42].

Durante este periodo de tiempo, se logró identificar los principales patrones de persecución aplicados de forma reiterada por parte de las autoridades gubernamentales, así también, como la documentación de los procesos judiciales de los principales disidentes políticos. Los patrones de persecusion identificados por Cepaz son:

- **1.** APERTURA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
- **2.** PERSECUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- **3.** DESTITUCIÓN DE CARGOS PÚBLICOS A POLÍTICOS DISIDENTES (AHORA DESTITUCIÓN DE CARGOS)
- **4.** ALLANAMIENTOS IRREGULARES A LA PROPIEDAD PRIVADA
- **5.** ALLANAMIENTO A LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA
- **6.** INHABILITACIÓN POLÍTICA
- **7.** USURPACIÓN DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS
- **8.** AQUIESCENCIAS DE ACTOS VIOLENTOS EN CONTRA DE DIRIGENTES POLÍTICOS (AHORA AQUIESCENCIAS DE ACTOS VIOLENTOS)

La situación de persecución y vejación por parte del aparato gubernamental, lejos de haber disminuido, se ha incrementado y profundizado hasta la fecha. La crisis económica, social, la escasez de alimentos y la clara vulneración a los principios democráticos que constituyen la base de un Estado de Derecho, han provocado una agenda de protesta permanente por parte de la oposición, con ello, se ha evidenciado el incremento de la represión.

A continuación presentamos los nuevos patrones observados en este proceso de agudiciacion de la persecusion politica en Venezuela:

APERTURA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ANTE TRIBUNALES MILITARES

Como parte de la persecución política del Gobierno, liderada por el presidente de la República Nicolás Maduro, y con la intención evidente de maniobrar los juicios de quienes forman parte de la disidencia del régimen, se evidencia un patrón aplicado de forma sistemática y continuada en Venezuela, la apertura de procedimientos judiciales ante Tribunales Militares, lo que materializa una clara violación a los principios procesales contemplados en nuestra Carta Magna, y en los tratados y doctrina aplicable en materia de derechos humanos.

Durante el año 2016 y 2017, el enjuiciamiento militar ha sido un tratamiento

42 Informes 2014 y 2015 pueden ser consultados en la web: www.cepaz.org.ve

continuado a quienes forman parte de la disidencia, quienes bajo la errada presunción de que disentir del gobierno es un delito, han sido sometidos a un proceso judicial equivoco. Por tal razón, las organizaciones de derechos humanos, desde el 01 de abril hasta el 24 de mayo han contabilizado, al menos **341 civiles presentados ante tribunales militares y 178 están privados de libertad** por orden de la justicia militar[43].

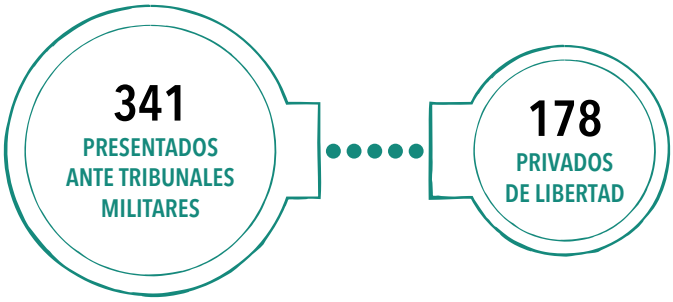

ANULACIÓN DE PASAPORTES

Un nuevo patrón de persecución por parte del Gobierno Nacional, que limita los derechos constitucionales de la disidencia política venezolana, ha sido la **anulación de los pasaportes**, evitando de esta forma la salida del país de líderes políticos y periodistas, quienes en varias oportunidades han buscado transitar fuera de la República para romper el silencio internacional y hacer eco de la crisis política.

La anulación arbitraria del pasaporte a los líderes políticos configura una clara violación a los derechos ciudadanos y civiles establecidos en nuestra Constitución, en las leyes especiales, y en los tratados y pactos internacionales.

Durante finales del año 2016 y el 2017, se ha agudizado la crisis humanitaria e institucional en Venezuela, por lo que, como parte de la protesta, muchos han sido los líderes políticos que han buscado reunirse con las diferentes organizaciones internacionales, presidentes, personas de alto reconocimiento de la región, y órganos internacionales. En este sentido, como parte del plan de censura sistemática del presidente de la República, la anulación de pasaportes se ha convertido en una práctica habitual.

APERTURA DE PROCEDIMIENTOS Y DESTITUCIÓN DE ALCALDES

La apertura de procedimientos y la destitución de alcaldes de su cargo, se agudizó durante el año 2017, tras el aumento de las protestas iniciadas en abril del mismo año, los órganos de justicia venezolana, han decidido bajo la aquiescencia y el mandato de las autoridades gubernamentales, iniciar la apertura de procedimientos judiciales en contra de los alcaldes disidentes, y como consecuencia de esto, la destitución inmediata de su cargo y privación de libertad, además de otras medidas como la prohibición de salida del país.

Desde el año 2014, al menos **23 alcaldes han sido destituidos**, por medio de procesos judiciales arbitrarios y fraudulentos, para los cuales no se han seguido las formalidades y exigencias estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal[44].

43 Vid. El Universal, Venezuela: ONG: Juicios militares a civiles violan Constitución y derechos humanos. Disponible en:http://www.eluniversal.com/noticias/politica/ong-juicios-militares-civiles-violan-constitucion-derechos-humanos_654235 Consultado el 19 de agosto de 2017.

44 Vid. Runrun.esl, Venezuela: Gerardo Blyde: No tenemos miedo a la persecución, gobierno incumple ley al destituir alcaldes. Disponible en: http://runrun.es/top5/321143/gerardo-blyde-no-tenemos-miedo-a-la-persecucion-gobierno-incumple-ley-al-destituir-alcaldes.html Consultado el 22 de agosto de 2017.

VIII RUPTURA DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

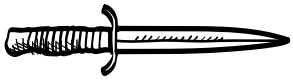

Las últimas sentencias dictadas por la Sala Constitucional del TSJ, luego de su pretendida modificación después que de manera pública fuera ordenado por el Ejecutivo, han sido la muestra clara y evidenciada del quebrantamiento del orden democrático y constitucional en Venezuela, por parte de quienes están llamados al resguardo y protección de las instituciones. Tanto es así, que altos funcionarios afectos al Gobierno, se han pronunciado públicamente acerca de la ruptura del hilo constitucional, tal es el caso de la **Fiscal General de la República**, quien señaló textualmente:

> *(…) Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia constituyen una ruptura del orden democrático constitucional y un desconocimiento del modelo de Estado consagrado en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".*[45]

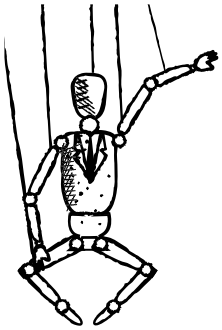

Argumento de dicha declaración que yace en el texto sustantivo penal que establece como delito la conducta descrita en su artículo 132, referida a la destrucción de la forma política republicana cuyas bases están consagradas en la Constitución Nacional, en la cual se reconoce a los diferentes Poderes Públicos para lograr un equilibrio del poder y así garantizar las libertades individuales del país[46].

Después de dicho pronunciamiento, en donde se reconoce la existencia de un delito grave contra el Estado de Derecho por parte de los magistrados que conforman la jurisdicción constitucional, se intentó iniciar el procedimiento de antejuicio de mérito contra los autores del reconocido delito. Sin embargo, dado a que el Gobierno venezolano cuenta con el elemento más poderoso a su favor, como lo es la propia Sala Constitucional, dicha solicitud realizada por la titular del Ministerio Público no fue admitida.

Nuevamente, la **Fiscal General** se pronunció sobre las distintas movilizaciones de protestas que se han llevado a cabo en todo el país, las cuales han estado marcadas por un sello de violencia y represión por parte de los cuerpos policiales y militares, declarando:

> *(…) Es un derecho constitucional convocar manifestaciones pacíficas y esas no deben poner en riesgo la integridad física de los manifestantes. (…) los responsables de los organismos de seguridad del Estado deben garantizar el ejercicio del derecho a manifestar de manera pacífica bajo un estricto apego a los derechos humanos. Los mecanismos de negociación deben agotarse antes del uso de la fuerza pública".*[47]

45 Nota del artículo "Fiscal denunció "ruptura del orden constitucional" tras sentencias del TSJ" por el Universal, 2017.
46 Nota de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.
47 Nota del artículo "Fiscal General llamo a garantizar el derecho a manifestar de manera pacífica" por el Universal, 2017.

Seguidamente, el día **25 de abril** del corriente, la propia Fiscal lamentó las muertes de venezolanos durante las protestas y con respecto a las detenciones ocurridas con ocasión a estas. Destacó la violación del debido proceso, tanto por parte de los cuerpos de seguridad al momento de llevar a cabo las detenciones, como por los jueces competentes al avalar las mismas[48].

De tal suerte, que estos pronunciamientos, representaron la fisura existente dentro de la unidad interna del chavismo, una unidad que en el último año se ha visto trastocada por una serie de medidas tomadas por el Ejecutivo Nacional que coloca en contraposición los ideales consagrados durante el proceso bolivariano. Es aquí, donde la Fiscal pasó a ser el riesgo más grande del Gobierno, el disparador de la implosión más importante dentro de las filas del partido de gobierno nacional, que fue secundada por diputados de la bancada del PSUV y la ex defensora del pueblo Gabriela Ramírez, entre otros[49]. Bajo este escenario, el **01 de mayo de 2017**, el presidente de la República Nicolás Maduro, optó por **convocar a una Asamblea Nacional Constituyente**, para reformar el Estado y redactar una nueva Constitución, como solución a la crisis que atraviesa el país[50].

Sin embargo, esta medida tomada por el Ejecutivo Nacional representó el punto de inflexión en los roces entre los poderes del Estado, ya que desde ese momento se produjo un choque que desencadenó la ruptura total del apoyo del Gobierno Nacional a la Fiscal General, quien ha denunciado la presunta ilegitimidad de algunos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y declaró que la Asamblea Nacional está en pleno goce de sus atribuciones. En este punto de ideas, pareciera que la institucionalidad democrática en Venezuela quedó relegada a cierta dialéctica de masas antes que al ejercicio de las buenas prácticas gubernamentales.

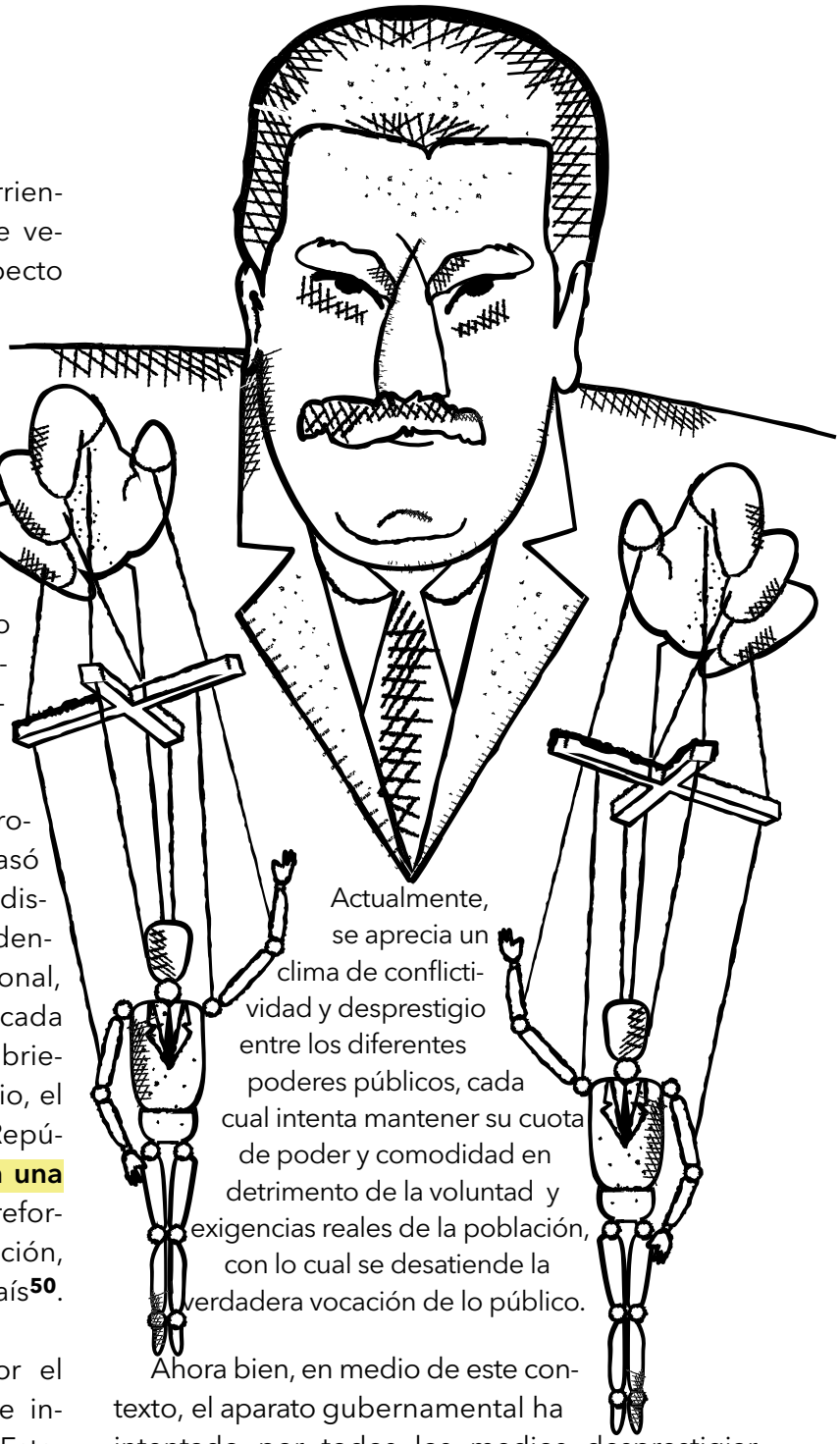

Actualmente, se aprecia un clima de conflictividad y desprestigio entre los diferentes poderes públicos, cada cual intenta mantener su cuota de poder y comodidad en detrimento de la voluntad y exigencias reales de la población, con lo cual se desatiende la verdadera vocación de lo público.

Ahora bien, en medio de este contexto, el aparato gubernamental ha intentado por todos los medios desprestigiar y desvirtuar los procederes demostrados por la Fiscal General, a tal punto que fue admitido ante la máxima instancia judicial la solicitud del ante juicio de mérito hecha por el Diputado oficialista Pedro Carreño, bajo la presunta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo. Lo anterior configura una clara acción contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico interno del país, ya que quien tiene la potestad para solicitar el proceso de ante juicio de mérito es la Asamblea Nacional como máximo órgano legislativo.

48 Nota del artículo "Nueve puntos del pronunciamiento de Ortega Díaz que sorprendieron al país" por el Nacional, 2017.
49 Nota del artículo de CEPAZ "Conozca las voces disidentes de la Asamblea Nacional Constituyente". Véase: https://cepaz.org.ve/noticias/conozca-las-voces-disidentes-de-la-asamblea-nacional-constituyente/
50 Nota del artículo "Qué es y qué significa la Asamblea Nacional Constituyente que convocó el presidente Nicolás Maduro en Venezuela" por la BBC Mundo, 2017.

Esta nueva forma de persecución política, ofrece un panorama especial acerca del estado de la institucionalidad democrática. La actualidad ofrece datos claros y precisos que de forma racional permiten inferir que las actuaciones del Consejo Moral de la República se encuentran desprovistas de la voz y el voto de la Fiscal. De modo que para agravar este asunto, dicho órgano de expresión del Poder Popular está siendo guiado por el Poder Ejecutivo, y además, ejecuta sus funciones por medio de los designios del Poder Legislativo.

Ante estos hechos, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señaló su preocupación por la decisión del TSJ, y reconoció a la Fiscal General por los importantes pasos por defender los derechos humanos, documentando las muertes, insistiendo sobre el debido proceso y la importancia de la separación de poderes, y haciendo un llamado para la inmediata liberación de las personas que han sido detenidas arbitrariamente. De igual manera, declaró: ***"La destitución de autoridades judiciales debería hacerse bajo criterios estrictos que no afecten a la independencia o imparcialidad en el desempeño de sus funciones."*** [51]

En suma, la posición tomada por la Fiscal General de la República ante las actuaciones contrarias al orden democrático, evidenció el afán de silenciar la voz disidente, por parte del Poder Ejecutivo, Judicial y Electoral. Los planteamientos expuestos amenazan los principios y valores democráticos consagrados en el Texto Constitucional y el resto del ordenamiento jurídico nacional, sin dejar de lado, la normativa internacional suscrita por la República. Esta situación lejos de ofrecer soluciones para el conflicto político que experimenta el país, acentúa y complejifica el problema, con lo cual, genera desconfianza y confusión de la población respecto a sus instituciones.

IX PRONUNCIAMIENTOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

La suspensión del proceso del referéndum revocatorio contra el presidente Maduro, el aplazamiento indefinido de las elecciones regionales, la emisión de las sentencias **N° 155 y 156** de la hSala Constitucional, originaron una serie de movilizaciones masivas antigubernamentales, y por la acción represora del gobierno se genero un lamentable saldo de muertos, heridos, afectados en su integridad física, vulneraciones en la propiedad privada, detenidos arbitrariamente y torturados a causa de la represión de los cuerpos policiales y militares del Estado. La situación se agudiza con la convocatoria hecha por el presidente Maduro de realizar una Asamblea Nacional Constituyente, sin el aval de un referéndum consultivo.

Estos hechos han originado que la comunidad internacional, se pronuncie a través de sus distintos espacios, dejando en evidencia el carácter antidemocrático del Gobierno venezolano, por lo cual se ha persuadido a los actores del conflicto a que activen los mecanismos oportunos que permitan un diálogo franco y sincero que posibilite la restauración del hilo constitucional y una salida pacífica del poder político del primer mandatario nacional. Al respecto, es necesario exponer los criterios de los siguientes organismos internacionales:

51 Nota del "Press Briefing note on Iraq, Al Jazeera, Venezuela and Guatemala", Portavoz del Alto Comisionado de DD.HH, 2017.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

El Consejo Permanente de la **OEA**, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, ha buscado obtener los 24 votos mínimos de sus miembros para la aplicación de la Carta Democrática en contra del régimen de presidente Maduro, a propósito de las evidente trasgresión e los derechos políticos, económicos y civiles de los venezolanos, puesto que estos son vulnerados por el accionar del Gobierno venezolano. A pesar de las siete reuniones realizadas en 2016 y, de las seis que se han celebrado durante el semestre del año 2017, tales reuniones han servido como espacios para presentar y denunciar la situación de los venezolanos, al respecto, se debe destacar que se ha visibilizado en conflicto y la crisis democrática venezolana, por tal motivo, se ha insistido en que el tema sea abordado, a los fin de encontrar su solución[52] .

LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)

Esta organización, a propósito del Protocolo adicional al Tratado Constitutivo sobre el Compromiso con la Democracia manifestó su preocupación por la situación en Venezuela, tras las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que pretenden afectar la jurisdicción de la Asamblea Nacional y el orden democrático del país. Por tales motivos, instaron a detener el proceso de la ANC con el fin de reencauzar a Venezuela

"por la ruta de la democracia, la libertad, su constitución, la separación de poderes, la apertura del canal humanitario, la adherencia plena a la justicia y el respeto irrestricto a los derechos humanos"[53].

MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)

Tras **111 días de protestas en Venezuela**, el **Mercosur** ha expresado su preocupación sobre la crisis política, social y humanitaria que enfrenta el país, por eso, ha instado al Gobierno venezolano a restablecer el orden constitucional; asimismo, le pidió desistiera de su convocatoria a una ANC.

Ante la desatención del Gobierno nacional, Venezuela ha sido suspendida temporalmente, por estimarse que el país experimenta ***"una ruptura del hilo constitucional"***. En este sentido, se recalcó que Venezuela estaba suspendida desde diciembre debido al incumplimiento de las obligaciones comerciales que se comprometió a asumir en 2012, cuando ingresó al bloque[54].

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Y EL ALTO COMISIONADO DE LA ONU PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Este órgano de la **ONU**, se ha manifestado en diversas oportunidades, instando al Gobierno del presidente Maduro a que acepte la petición de su Oficina para el envío de una misión de trabajo en Venezuela, ya que crisis evidencia la ***"urgente necesidad"*** de un ***"análisis imparcial"***, que amerita asistencia inmediata[55].

52 Nota del Comunicado de prensa de la OEA, 2017.
53 Nota del Comunicado de prensa de la Unasur, 2017.
54 Nota del Comunicado de prensa del Mercosur, 2017.
55 Nota del Comunicado de prensa de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, 2017.

ANC: PRONUNCIAMIENTOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

53 PAÍSES
SE PRONUNCIARON

37	8	7	1
DESCONOCE	APOYA	RECHAZA	NO FIJA POSICIÓN

X ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

En medio de un contexto de conflictividad institucional y social, el presidente Nicolás Maduro convocó a una **Asamblea Nacional Constituyente el pasado el 01 de mayo**, asegurando esta medida como:

> *"La única vía para convocar la soberanía plena del pueblo y poner las bases de la regeneración de la paz de la República"*[56].

El primer propósito declarado en su decreto de convocatoria, es el blindaje de las conquistas de la Revolución Bolivariana, tal como lo expresó: ***"la defensa de los sagrados derechos y logros sociales conquistados, y que durante mi mandato he luchado por sostener y profundizar"*** [57].

Esta convocatoria se produce a **18 años** de la realizada por el fallecido presidente **Hugo Rafael Chávez Frías**. Es importante señalar que estos dos procesos responden a realidades completamente distintas, por ejemplo, el proceso constituyentista de 1999, pareció responder a la fuerza política mantenida por el presidente Chávez, también es importante notar que el régimen opositor al Gobierno Nacional carecía de fuerza y movilidad política; de igual modo, la situación económica del país mostraba cierta normalidad, pues, el aparato productivo se mantenía operativo. Por su parte, el proceso constituyente del 2017, no responde a realidades concretas, al contrario, obedece a una lógica que está orientada al **mantenimiento del poder político** frente al fracaso de las medidas económicas y ausencia de gobernabilidad.

Es conveniente recalcar, la caída precipitada de popularidad del actual mandatario, quien sin lugar a dudas, se mantuvo bajo la imperante imagen del expresidente Chávez. Durante el gobierno de Chávez, alcanzó una alta popularidad sobre todo en las clases más bajas, quienes se identificaron y se conectaron emocionalmente con el presidente. Muchos otros lo apoyaban por tener ideología de izquierda, y otros más por verse beneficiados durante el gobierno.

Ahora bien, en la actualidad, el presidente **Nicolás Maduro**, no ha podido mantener el liderazgo que alcanzó su antecesor, por el contrario, la medida tomada por el Ejecutivo Nacional ha generado fisuras entre sus militantes, conllevando a que se multipliquen pronunciamientos disidentes sobre esta iniciativa presidencial de convocar, instalar y celebrar una ANC.

En este orden de ideas, y bajo el fuerte liderazgo que asumió el expresidente Chávez en 1999, se llevó a cabo la reforma a la

56 Nota del artículo "6 preguntas para entender el proceso de elección de la Asamblea Constituyente en Venezuela y sus posibles consecuencias" por la BBC Mundo, 2017.
57 Nota de la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.295, el Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente N° 2.830, 2017.

constitución mediante ANC, sin embargo es importante destacar, que la misma, al igual que esta, partió de supuestos fraudulentos, habida cuentas que la ANC no representaba mecanismo para la sustitución de la constitución de 1961, ya que en virtud de lo establecido en artículos 245 al 248, ésta solo permitía dos maneras formales para su modificación: la primera basada en la enmienda, la cual se permitía únicamente modificaciones puntuales que no alteraran la estructura fundamental de la Constitución, y una segunda bajo la figura de la reforma, que únicamente son modificaciones que implicaran una alteración importante de la misma[58].

En consecuencia, desde el punto de vista constitucional, no podía convocarse a un proceso constituyente bajo la vigencia de la **Constitución de 1961**, a menos que se modificara. Sin embargo, a partir de la ambigüedad de dos sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia[59], parte de la opinión pública entendió que sí podía procederse a la convocatoria de una ANC como un instrumento válido para la sustitución de la Constitución de 1961.

Por su parte, el proceso constituyente promovido por el actual Gobierno, también está inmerso en acciones que se separan de los principios constitucionales, puesto que, a pesar de que de la Constitución de 1999, consagra que la convocatoria a la ANC corresponde al pueblo[60], el presidente Maduro realizó una interpretación de la Constitución, en la que él mismo hizo la convocatoria, así quedó establecido a través del Decreto N° 2.830 del 01 de mayo de 2017.

Asimismo, este fraude fue continuando a través del **Decreto N° 2.878**, Gaceta Oficial N° 41.156 del 23 de mayo de 2017, por medio del cual, se establecieron las bases comiciales de la ANC. En este instrumento se plantearon las bases para la elección de los miembros de la ANC mediante dos vertientes: **sectorial y territorial**. Ahora bien, estos hechos violentan el principio de *"un elector, un voto"*, ya que, estas bases comiciales suponen la sobrerrepresentación de aquellos municipios en los cuales el oficialismo históricamente ha obtenido mejor votación [61].

Ante este escenario, se observa la diferencia de actuación y pronunciamientos por parte del CNE, en relación a la solicitud de activación del Referéndum Revocatorio Presidencial, las elecciones regionales y municipales y el proceso de legalización de los partidos políticos.

De esta manera, el ente electoralestableció que organizar el revocatorio requeriría más de 300 días mientras que ejecutar la propuesta de la Asamblea Nacional Constituyente demoraría solo 60 días, una diferencia significativa, tratándose de una elección mucho más compleja que un referéndum. Este hecho dejó constancia de la parcialidad del Poder Electoral, con lo cual, su credibilidad una vez más quedó comprometida[62].

58 Nota de la Constitución de la República de Venezuela, 1961.
59 Nota de las sentencias de la Corte Suprema de justicia del 19 de enero de 1999,
60 Nota del artículo 347 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.
61 Nota del Decreto N° 2.878, 2017.
62 Nota del artículo "CNE confirmó fecha para elección de Asamblea Nacional Constituyente" por el Nacional, 2017

Sin embargo, este no será el único Poder Público que ha actuado en rescate de los intereses del Gobierno Nacional, puesto que, ante el existente debate sobre los referidos artículos 347, 348 y 349 de la Constitucional, al confundir **"iniciativa"** con la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, o al conferir un carácter sectorial y territorial a las bases comiciales entregadas al CNE, la Sala Constitucional, se pronunció en relación con la "convocatoria" realizada por el Gobierno Nacional.

En tal sentido, la Sala Constitucional, no consideró necesario consultar a la población, titular del poder constituyente, acerca de la convocatoria de la ANC de acuerdo a lo establecido en la decisión **N° 378**, de esta manera el órgano jurisdiccional cerró todo mecanismo institucional para detener esta propuesta[63].

Igualmente, la Sala Constitucional ratificó que el derecho al sufragio, puede ser sustituido por mecanismos de elección a través de la **"participación"**, enmarcada en las instancias del Poder Popular. De esta manera, se vulneran los derechos políticos fundamentales como el de votar y ser votado a través del voto libre, directo, secreto y universal[64].

A pesar de este escenario, de la voz ciudadana rechazando la fraudulenta constituyente en la consulta del 16 de julio y de los múltiples llamados internacionales a la rectificación y suspensión de este proceso, **el 30 de julio** del corriente año, se llevó a cabo la elección para nombrar a los miembros de la ANC, surgiendo preocupaciones en cuanto a la falta de transparencia de este proceso, habida cuenta de que el Gobierno no invitó a organizaciones internacionales especializadas en la observación de elecciones y, no permitió que periodistas se pudieran acercar a los centros de votación[65] .

El CNE anunció que más de 8.000.000 personas votaron para elegir a los 545 miembros,

al tiempo que el Ministerio Público registró un total de **10 asesinatos** en el contexto de las manifestaciones anti-gubernamentales[66].

Así las cosas, a dos días de haberse dado la publicación de los resultados de las elecciones de los integrantes de la ANC por parte del máximo ente electoral, Smartmatic, la empresa a cargo del sistema del voto electrónico empleado en las elecciones de la ANC, denunció que **"hubo manipulación del dato de participación"**[67]. Sobre este particular, se destaca que esta empresa ha sido el proveedor de la plataforma tecnológica de votación y servicios para las elecciones en Venezuela desde 2004.

En respuesta al señalamiento anterior, la presidenta del CNE, **Tibisay Lucena**, tachó la denuncia de **"irresponsable"** y **"sin fundamento"**, al tiempo que, defendió la cifra reportada el domingo: un **41,53%** de participación con **8.000.000** de venezolanos en las urnas[68].

63 Nota de la Sentencia N°378 de la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, 2017.
64 Nota de la Sentencia N°378 de la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, 2017.
65 Nota del artículo "Almagro insistió en que la ANC violará derechos de los venezolanos" de El Nacional, 2017.
66 Nota del artículo "El día de la elección de la Constituyente: resultados, reacciones y amenazas" de Prodavinci, 2017
67 Nota del artículo "Smartmatic, la empresa a cargo del sistema de votación en Venezuela, denuncia "manipulación" en la elección de la Constituyente y el CNE lo niega" de BBC Mundo, 2017.
68 Ídem.

Tras las controvertidas elecciones, el desconocimiento y rechazo por la oposición y la comunidad internacional, el día **04 de agosto se da la instauración formal de la ANC** con la escogencia de la Junta Directiva bajo la presidencia la excanciller de la República, **Delcy Rodríguez**, mientras que para la primera vicepresidencia fue escogido el ex vicepresidente ejecutivo **Aristóbulo Istúriz** y, para la segunda el ex fiscal general **Isaías Rodríguez**[69] .

Al día siguiente de su instalación el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo, la Asamblea Constituyente inició sus funciones, dictando unas series de medidas que a lo largo de su convocatoria le habían manifestado diversos miembros de la bancada oficialista.

En primer lugar, se leyó la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que aprobó la realización del antejuicio de mérito contra Ortega Díaz, por lo que, se resolvió suspenderla del cargo e inhabilitarla de ejercer cualquier cargo público mientras se realiza el proceso. La sentencia también reiteró la prohibición de salida del país, el congelamiento de todas sus cuentas bancarias y enajenación de todos sus bienes[70]. Con ello se produjo **la destitución de la Fiscal General de la Republica, Luisa Ortega**, bajo el argumento de su supuesta **"inactividad manifiesta conforme a los índices delictivos y de actos conclusivos acusatorios mínimos según constan en la Memoria y Cuenta de esta institución en los últimos 10 años"**; en su lugar, de asignó al Defensor del Pueblo, **Tarek William Saab**, de forma provisional como titular del Ministerio Público, declarándose la emergencia y restructuración del ente penal[71].

En segundo lugar, se propuso **cambiar el periodo de funcionamiento de la ANC de seis meses a dos años**, debido a que considera que no es suficiente tiempo para que realicen el trabajo necesario, lo cual fue aprobado por unanimidad[72] .

La otra medida tomada por la Constituyente, es **la aprobación de la ley que le dará vida a una Comisión de la Verdad**[73], a fin de determinar responsabilidades sobre los hechos de violencia política ocurridos desde 1999. Sin embargo, esta comisión fue creada por el presidente **Nicolás Maduro** para brindar justicia a las víctimas de la violencia promovida por sectores de la oposición venezolana desde abril 2017.

De igual forma, los constituyentes aprobaron un decreto de convivencia de los Poderes Públicos que fija los lineamientos para los cinco poderes constituidos que conforman el Estado venezolano. La presidenta de la ANC, indicó que de acuerdo con el artículo 349 de la Constitución de 1999, los poderes constituidos no podrán en forma alguna impedir las decisiones de la ANC. Por tanto, todos los órganos del Poder Público están subordinados, por ende, obligados a cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos y demás decisiones que tome. Así, tenemos: ***"El poder constituido está subordinado a esta Asamblea Nacional Constituyente. Este es un decreto que refleja la buena voluntad de esta asamblea que tiene un mensaje muy claro de cordialidad, de convivencia y de entendimiento entre los venezolanos"***[74].

De lo anteriormente expuesto, queda en evidencia a la ANC como **la última estocada a la democracia venezolana**, pues, su mera concepción como mecanismo para la toma unilateral de decisiones por parte de un sector de la sociedad, es contraria al espíritu y concepción de la Asamblea Nacional y todo sistema de participación ciudadana. Siendo esto así, la ANC es la representación de la constitucionalización de una dictadura militar socialista, por tales motivos, este cuerpo ilegitimo mantiene su perspectiva de modificar el Texto Constitucional, a fin de afianzar su hegemonía política y profundizar todas las acciones que en los últimos anos han aniquilado a la democracia.

69 Nota del artículo "Delcy Rodríguez fue electa como presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente" por Globovisión, 2017.
70 Nota de la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2017.
71 Nota de la Gaceta Oficial bajo el número 6.322 del Decreto Constituyente sobre la reestructuración del Ministerio Público, 2017.
72 Nota del artículo "ANC destituye a Ortega Díaz y designa a Saab como fiscal general" del Universal, 2017.
73 Nota de la Ley de la Comisión por la Verdad, Justicia y Paz, 2017.
74 Nota del artículo "Venezuela aprueba ley de Comisión de la Verdad, Justicia y Paz" por Telesur, 2017.

1 MES DE LA ANC
10 DECISIONES CLAVES

1
DESIGNACIÓN
de la Presidencia de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz a Delcy Rodríguez

2
REMOCIÓN
de la Fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz

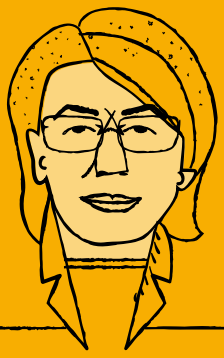

3
EXTENSIÓN
del período de funcionamiento de la ANC a 2 años

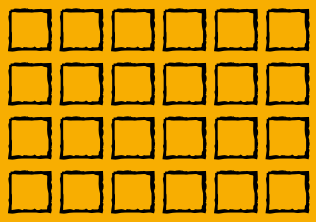

4
DESIGNACIÓN
provisional del Fiscal General Tarek William Saab

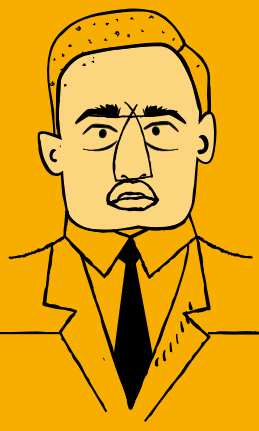

5
APROBACIÓN
de la declaratoria de emergencia y organización del Ministerio Público

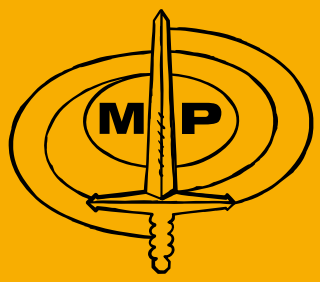

6
DESIGNACIÓN
como Defensor del Pueblo a Alfredo Ruiz

7
APROBACIÓN
del cronograma electoral de gobernadores

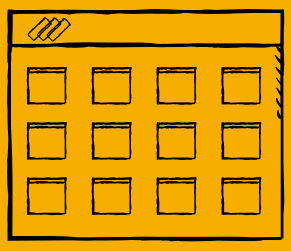

8
APROBACIÓN
del Decreto Constituyente en el que asume Competencias de la AN

ANC > AN

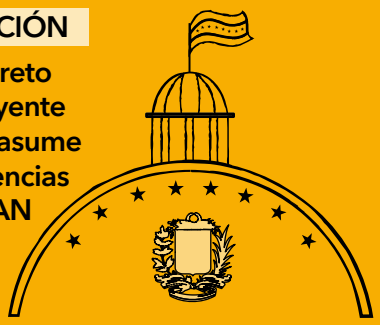

9
APROBACIÓN
de la Ley Constitucional Contra el Odio, la Intolerencia y por la Convivencia Pacífica

10
CONFIRMACIÓN
de las 21 comisiones de la ANC

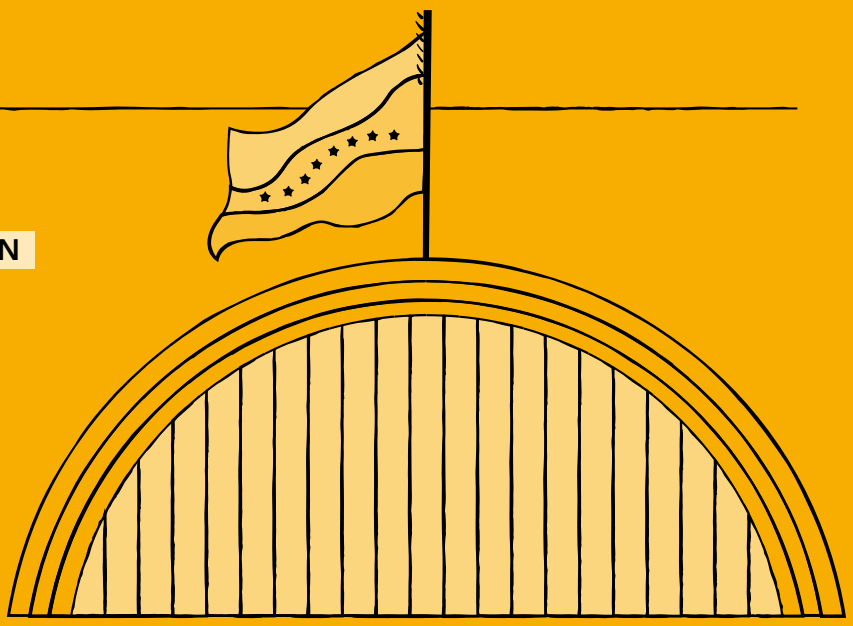

XI CONCLUSIÓN

La alteración del orden constitucional y la vulneración de los principio democráticos ha sufrido un revés significativo durante los últimos años, sin embargo, la crisis se ha acentuado durante los postreros **diez meses**, a propósito del espiral de caos, violencia institucional y completa indefensión a los derechos fundamentales de la población.

La presentación de este informe, tuvo como finalidad presentar los hechos más relevantes que han acontecido durante la gestión presidencial del actual mandatario nacional, y de cómo sus acciones han estado orientadas al mantenimiento del poder político por encima de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, al igual que de la voluntad y expresiones popular, sin dejar de lado, los llamados de atención de la comunidad internacional. En este sentido, se han presentado una serie de hechos en los que de forma deliberada y sistemática se han **vulnerado los derechos humanos de la población**.

Asimismo, se ha dejado constancia que la falta de **autonomía** y **separación de los poderes públicos** ha sido una lógica constante que ha hecho desaparecer cualquier vestigio de confianza ciudadana, respecto al orden institucional. Por tanto, este hecho presenta un contexto en el que la sujeción al **Estado de Derecho**, resulte irrisorio. No en vano, Venezuela se reconoce como un **Estado fallido**.

Todas estas maniobras y estratagemas políticas, irradian un mal ejemplo del país al resto de los miembros de la aldea global, al tiempo que hacen retroceder a Venezuela a ese estado **hipotético hobbesiano**, es decir, un estado en el que todos están en contra de todos. Por eso, indicamos que el orden democrático está en emergencia, de ahí, que se requiera del acompañamiento y posicionamiento contundente de otros actores de la comunidad internacional que ayuden al **restablecimiento del orden constitucional y reconstrucción del sistema democrático**, a fin de generar las condiciones que posibiliten la salida pacífica del primer mandatario nacional, al tiempo, que puedan renovarse las instancias que configuran los poderes públicos, toda vez, que puedan darse las condiciones que permitan celebrar elecciones libres y transparentes.

Ahora bien, ante la falta de certidumbre, la ausencia total de garantías y la perdida de la confianza de la ciudadanía en las autoridades que conducen el Estado, es imperativo que se cese toda medida de persecución y castigo de la disidencia política. De igual modo, es necesario exigir investigaciones, respuestas y rendiciones de cuentas ante los caso de denuncias de tortura, heridos, desapariciones y muertes causadas por la violencia institucional del Estado venezolano. Asimismo, es conveniente limitar las actuaciones de la ANC, puesto que, es un elemento carente de toda legitimidad y funcionalidad democrática.

ACRÓNIMOS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AN	Asamblea Nacional
ANC	Asamblea Nacional Constituyente
CGR	Contraloría General de la República
CNE	Consejo Nacional Electoral
FANB	Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MUD	Mesa de la Unidad Democrática
OEA	Organización de Estados Americanos
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RRP	Referéndum Revocatorio Presidencial
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
UNASUR	Unión de Naciones Suramericanas

CEPAZ
Centro de Justicia y Paz